



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES AMBULANTES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.n) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos o atracciones ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, los aprovechamientos de la vía pública, solares o espacios abiertos, y en general bienes de dominio público municipal, con puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos o atracciones ambulantes. La regulación de esta ocupación se contiene en el Reglamento Municipal de Venta Ambulante.

También constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Venta Ambulante, la prestación del servicio de depósito y custodia de las mercancías incautadas o decomisadas por los Agentes de la Policía Local como medida cautelar, en caso de ejercicio de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades de artículos no autorizados o cuya comercialización esté prohibida, así como cuando la venta se produzca fuera de los lugares y emplazamientos expresamente señalados en las autorizaciones, o en el supuesto de carencia de las mismas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.



EXCMO. CONCELLO

**DE
BAIONA**

(PONTEVEDRA)

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
1.- Puestos para la venta de artículos en el Mercado de Sabarís: m² o fracción/día	1,45 €
2.- Puestos para la venta de artículos en la vía pública: m² o fracción/día	
A) Temporada baja: 16 de septiembre al 30 de junio	1,45 €
B) Temporada estival (del 1 de julio al 15 de septiembre) y fiestas locales	4,83 €
3.- Barracas, tómbolas, casetas para espectáculos y atracciones	
A) Temporada baja: 16 de septiembre al 30 de junio	
Mínimo: 25 m ² /día	9,66 €
Exceso sobre 25 m ² , cada m ² o fracción/día	0,97 €
B) Temporada estival del 1 de julio al 15 de septiembre	
Mínimo: 25 m ² /día	48,40 €
Exceso sobre 25 m ² , cada m ² o fracción/día	4,83 €
C) Fiestas locales	
Mínimo: 25 m ² /día	100,00 €
Exceso sobre 25 m ² , cada m ² o fracción/día	5,00 €
4.- Circo	
A) Temporada baja: 16 de septiembre al 30 de junio	
Mínimo: 500 m ² por día	96,84 €
Exceso sobre 500 m ² , cada 100 m ² /día	19,37 €
B) Temporada estival del 1 de julio al 15 de septiembre	
Mínimo: 500 m ² por día	193,70 €
Exceso sobre 500 m ² , cada 100 m ² /día	38,73 €
C) Fiestas locales	
Mínimo: 500 m ² por día	280,94 €
Exceso sobre 500 m ² , cada 100 m ² /día	53,20 €
5.- Puestos de venta de artículos en Mercado Medieval de la Fiesta de la Arribada	
Mínimo por tenderete: 2 metros lineales	100,00 €



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

Exceso sobre 2 metros lineales, cada metro lineal o fracción	50,00 €
6.- Deposito de mercancías incautadas por la Policía Local	
- Tasa diaria por decomiso productos no perecederos	30 €
- Tasa diaria por decomiso productos no perecederos	60 €

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

1.- Gozarán de bonificación del 50% en la tasa por ocupación del dominio público para venta de artículos prevista en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, aquellas ocupaciones que se lleven a cabo por asociaciones, organizaciones o agrupaciones culturales, siempre que dichas asociaciones se comprometan a colaborar con el ayuntamiento en la organización de actividades culturales que tengan por objetivo el fomento y desarrollo de los intereses del municipio.

A tal fin para poder tener derecho a esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, junto con la solicitud de licencia para ocupación de la vía pública con puestos o casetas de venta:

- Instancia indicando días y superficie a ocupar y pequeña memoria de la actividad.
- CIF y estatutos de la asociación.
- Actividad cultural con la que se pretende colaborar con el ayuntamiento de Baiona, mientras dure la ocupación, indicando medios materiales o personales que ponen a disposición del ayuntamiento.

Una vez presentada la solicitud deberá ser informada por la concejalía de cultura, indicando la viabilidad y utilidad o interés de la actividad a realizar por la asociación. con el informe favorable se elevará a la Junta de gobierno local para su aprobación y posterior notificación al solicitante, el cual deberá abonar el importe de las tasas con carácter previo a la ocupación.

Procederá la liquidación del 50% objeto de bonificación siempre que la actividad por la cual se obtiene la bonificación no llegue a realizarse por causa imputable al solicitante, de lo cual deberá emitir informe el servicio de cultura.

2.- Respecto al Mercado Medieval de la Fiesta de la Arribada se remite a las bonificaciones que se recogen en el Reglamento de dicho Mercado, aprobado anualmente.”

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal se devengan en el momento en que se inicie el aprovechamiento especial.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

2. Los solicitantes de la licencia ingresarán en el momento de formular aquella, las tasas que correspondan, por el procedimiento de autoliquidación en impreso reglamentario que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento.
3. La cuota a ingresar se determinará según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.
4. En el supuesto de que la licencia fuese denegada, se procederá a la devolución de oficio del importe ingresado.
5. En el caso de la tasa líquida por prestación del servicio de decomiso de mercancías incautadas por la Policía Local, la tasa se devenga en el momento de la incautación de la mercancía por los Agentes de la Policía y deberá abonarse con carácter previo a la retirada de la mercancía.

A tal fin se procederá, por el servicio de recaudación, a practicar la liquidación correspondiente en función del número de días en que la mercancía hubiese estado almacenada, y deberá presentarse justificante del pago de la tasa que proceda para la retirada de la mercancía decomisada.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo.

ARTIGO 9. INFRACCIÓNES E SANCIONES.

En lo relativo a las infracciones tributarias de esta ordenanza, así como a las posibles sanciones a imponer se estará a lo señalado en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido modificada en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP